

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1245
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES
PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADA: MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00353-00.

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 30-00170 con fecha de suscripción del con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA** y a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$9.600.517 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 30-00170 con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2021, en virtud de la cláusula aceleratoria y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

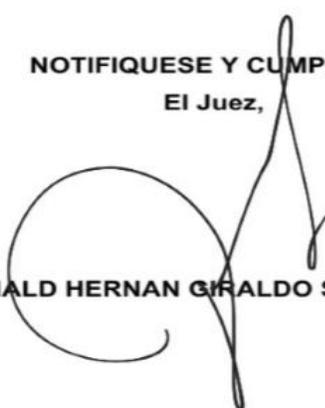
b) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal **a)** causados desde el 01 de enero del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. KAROL LIZETH ARBOLEDA identificada con la C. de C. No. 1.144.074.684 y T. P. No. 318.945 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA